



MIÉRCOLES 13 DE MARZO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLI - N° 49
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER JUDICIAL

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE. - SERIE "A": - En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de marzo del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10307 (sancionada en fecha 07/10/2015 – publicada en B.O. el día 20/10/2015).

Y CONSIDERANDO: I) Que la Sala Penal del Alto Cuerpo, teniendo en cuenta lo dispuesto por Acuerdo N° 406 Serie "A" del 21/08/2012, de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 12° de la L.O.P.J. y 3 de la Ley Pcial. N° 10.067, determinó que durante una primera etapa "la competencia penal en la materia prevista por la Ley N° 10.067, corresponderá a las cabeceras de cada Circunscripción y a las sedes de Carlos Paz, Cosquín y Corral de Bustos..." y a los efectos de establecer las Normas Prácticas para la implementación de la competencia en materia de delitos vinculados con la lucha contra el narcotráfico, en el marco de la mencionada Ley, dictó el Acuerdo N° 10, de fecha 6 de noviembre de 2012, en el que se dispuso en lo que aquí interesa que: "...En la Primera Circunscripción Judicial, los organismos judiciales del Centro Judicial Capital acrecentarán la competencia territorial al ámbito que corresponde a los centros judiciales de Alta Gracia (art. 14, ley 8000), Río Segundo (art. 15, ley 8000) y Jesús María (art. 16, leyes 8000 y 8100)..."

II) Que la Ley N° 10.307, en lo que aquí interesa establece en su artículo 2° "...Créase la Fiscalía de Instrucción Móvil de Lucha contra el Narcotráfico con sede en la ciudad de Jesús María y jurisdicción en el Centro Judicial Jesús María, en el Departamento Totoral de la Primera Circunscripción Judicial y en la Novena Circunscripción Judicial..."

Asimismo, en su artículo 4°, expresa "...El Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General dispondrán las medidas que estimen pertinentes a los fines de la distribución o reasignación de causas en las Fiscalías que se crean por la presente Ley, determinarán su estructura y demás normas que se requieran para su efectiva implementación..."

III) Que este Alto Cuerpo mediante Acuerdo N° 1090 Serie "A" de fecha 4/12/2018, tomó razón del Decreto N° 1831 de fecha 22/11/2018, dictado por el señor Gobernador de la Provincia, el que dispone, en su parte pertinente: "Artículo 1°.- DESIGNASE al señor Ronan Ernesto SOBEJANO, M.I. N° 22.562.554, como Fiscal de Instrucción Móvil de Lucha contra el narcotráfico con sede en la ciudad de Jesús María y jurisdicción en el Centro Judicial Jesús María, en el Departamento Totoral de la Primera Circunscripción Judicial y en la Novena Circunscripción Judicial..."

IV) Que por Resolución N 44/2019, el Fiscal General de la Provincia, resolvió: "...Modificar la Resolución 103/12, en relación al ámbito de actuación territorial de Unidad Judicial Especial de Lucha contra el Narcotráfico, los que a partir del 25/02/2019, comprenderá únicamente el Centro Judicial

SUMARIO

PODER JUDICIAL

Acuerdo N° 119 - Serie "A"Pag. 1
Acuerdo N° 110 - Serie "A"Pag. 2

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Resolución N° 6.....Pag. 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 189.....Pag. 3
continúa en pagina 2

Capital, y al ámbito que corresponda a los Centros Judiciales Alta Gracia y Río Segundo, de la Primera Circunscripción Judicial..."

V) Que atento surge de lo relacionado supra que por Ley N° 10.307, se creó "la Fiscalía de Instrucción Móvil de Lucha contra el Narcotráfico con sede en la ciudad de Jesús María y jurisdicción en el Centro Judicial Jesús María, en el Departamento Totoral de la Primera Circunscripción Judicial y en la Novena Circunscripción Judicial," habiendo sido designado el doctor Ronan Ernesto SOBEJANO, a cargo de la misma, corresponde modificar el punto II.2. segundo párrafo del considerado del Acuerdo n° 10, de fecha 6 de noviembre de 2012, quedando redactado, en lo que aquí interesa, de la siguiente forma "...Primera Circunscripción Judicial. En la Primera Circunscripción Judicial, los organismos judiciales del Centro Judicial Capital acrecentarán la competencia territorial al ámbito que corresponde a los centros judiciales de Alta Gracia (art. 14, ley 8000) y Río Segundo (art. 15, ley 8000)..."

Asimismo, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo N° 406 Serie "A" del 21/08/2012, se dispuso que durante una primera etapa "la competencia penal en la materia prevista por la Ley N° 10.067, corresponderá a las cabeceras de cada Circunscripción y a las sedes de Carlos Paz, Cosquín y Corral de Bustos..." y teniendo en cuenta lo aquí resuelto se deberá incorporar la sede de Jesús María.

Por tal motivo cabe aclarar, que las mencionadas sedes (Carlos Paz, Cosquín, Corral de Bustos y Jesús María), ya cuentan con fiscales con competencia especializada (Fiscalías de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico), y es el Juez de Control de la correspondiente sede, quien debe intervenir en las actuaciones que allí se tramiten, en tanto es competente territorialmente. Justifica además tal solución, motivos de economía procesal, evitando dilaciones en razón de la diferente sede de actuación del Ministerio Público y del Juez de Control, que en definitiva perjudican al justiciable (ver en igual sentido, T.S.J., Sala Penal, Auto N° 94/2000, "Ayail" entre muchos otros).

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166, inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y arts. 1°, 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

I) Modificar el punto II.2. segundo párrafo del considerado del Acuerdo n° 10, de fecha 6 de noviembre de 2012, quedando redactado, en lo que

aquí interesa, de la siguiente forma "...Primera Circunscripción Judicial. En la Primera Circunscripción Judicial, los organismos judiciales del Centro Judicial Capital acrecentarán la competencia territorial al ámbito que corresponde a los centros judiciales de Alta Gracia (art. 14, ley 8000) y Río Segundo (art. 15, ley 8000)..."

II) Modificar lo resuelto por Acuerdo N° 406 Serie "A" de 21/08/2012, en cuanto dispuso que durante una primera etapa "la competencia penal en la materia prevista por la Ley N° 10.067, corresponderá a las cabeceras de cada Circunscripción y a las sedes de Carlos Paz, Cosquín y Corral de Bustos...", incluyendo la sede de Jesús María.

III) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo ROSEMBERG.

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIEZ. SERIE "A" - En la Ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: 1) Que por Ley Provincial N° 10.555, se dispuso implementar desde el día 01 de febrero del año 2019, de manera progresiva, los procesos orales en los Juzgados de Primera Instancia de los Fueros Civiles y Comerciales.

Y CONSIDERANDO: 1) Que por Acuerdo Reglamentario N° 1538 Serie "A" de fecha 26/11/2018, se estableció cuáles serían los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Comerciales de la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital, que habrían de intervenir en una primera etapa de implementación piloto de la Ley N° 10.555.

Posteriormente, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1542 Serie "A" de fecha 27/12/2018, se extendió tal implementación a los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Comerciales de la Sede Judicial de la ciudad de Río Cuarto.

2) Que a los fines de afrontar una justicia más ágil e inmediata, resulta necesario tratar los nuevos desafíos que se presentan en la implementación de la Oralidad en el Fuero Civil, por lo que se llevará a cabo durante los me-

viene de tapa	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Resolución N° 255.....	Pag. 4
Resolución N° 254.....	Pag. 5
MINISTERIO DE EDUCACION	
DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS	
Resolución N° 8.....	Pag. 6
MINISTERIO DE FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
Resolución N° 7.....	Pag. 6
MINISTERIO DE FINANZAS	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA	
Resolución N° 2.....	Pag. 7
Resolución N° 1.....	Pag. 7
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS	
Resolución General N° 7.....	Pag. 8
Resolución General N° 6.....	Pag. 9
Resolución General N° 2.....	Pag. 10

ses de febrero y marzo del corriente año, un "ciclo de Oralidad"; destinado a los Señores Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, agregándose como Anexo I, el cronograma establecido a tal fin.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia n° 8435, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

I) Tomar Razón del "Ciclo de Oralidad", que se dictará durante los meses de febrero y marzo del corriente año, destinado a los Señores Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, agregándose como Anexo I, el cronograma establecido a tal fin.

II) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese al Área de Administración. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

VINCIALES" (N° 7829034).

Y CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba N° 1933 de fecha 13 de diciembre de 2018, se ha convocado al pueblo de la Provincia de Córdoba para el día 12 de mayo de 2019 para elegir: a) 44 legisladores provinciales titulares y 22 suplentes, considerando a este efecto a la Provincia como Distrito Único; b) 1 legisladores provincial titular

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Resolución N° 6

Córdoba, once de marzo de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 - CONVOCATORIA ELECCIONES PRO-

y su correspondiente suplente con sus respectivos suplentes en cada uno de los siguientes departamentos: Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión, considerando a este efecto a cada uno de dichos departamentos como Distrito Único. c) gobernador y vicegobernador de la Provincia. d) 3 Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cada elector podrá votar por 2 miembros titulares y 2 suplentes, considerando a la provincia de Córdoba a este efecto, como Distrito Único.

II. Que corresponde a este Tribunal Electoral Provincial fijar pautas operativas relacionadas con el proceso electoral conforme lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 9571 y Ley N° 9840

RESUELVE:

I.- Hacer saber a los partidos políticos con personería jurídico política vigente y a las Juntas Electorales Municipales y Comunales que en forma coincidente y simultánea han convocado para elegir autoridades el día 12 de mayo del cte. año (Ley 15262 y D.R. 17265), que la solicitud de reconocimiento de alianzas electorales vence el día 13 de marzo con cargo de

las dos primeras horas de oficina del día 14 de marzo del cte. año, las que deben ser presentadas ante el Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, cumplimentando con los siguientes requisitos:

1. Acreditar que la Alianza fue decidida por los organismos máximos de cada partido.
2. Expresar el nombre adoptado y demás atributos para su identificación.
3. Acompañar plataforma electoral común.
4. Designar un responsable económico financiero y responsable político de campaña.
5. Designar apoderados comunes.

Todo ello en el marco del cronograma electoral elaborado por el Tribunal Electoral Provincial y conforme lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley Provincial N° 9572. PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, JUEZ. JORGE J. ALBERTO NAMUR, LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. MARIA J. PAEZ MOLINA DE GIL, SECRETARIA.-

1 día - N° 198612 - s/c - 13/03/2019 - BOE

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 189

Córdoba, 19 de febrero de 2019

VISTO: El expediente N° 0039-061459/2016 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que desde la órbita del Ministerio de Finanzas se propicia el rechazo de la denuncia de herencia vacante formulada por los señores Marisol Cruz (D.N.I. N° 25.860.276) y Valentín Cruz (D.N.I. N° 10.671.022) con relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Ruth Raquel Cambiaghi (L.C. N° 7.572.106).

Que las presentes actuaciones se inician con el escrito obrante en autos que instrumenta la denuncia de herencia vacante en cuestión, acompañándose acta de defunción de la causante emanada del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas de Cruz Alta, Departamento Marcos Juárez.

Que, asimismo, se agrega copia fiel del inventario de los bienes y papeles quedados al fallecimiento de la señora Cambiaghi, confeccionado en el domicilio por el señor Juez de Paz del Cruz Alta, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Feria de Marcos Juárez en autos caratulados "CAMBIAGHI, Ruth Raquel – Protocolización de Testamento" (Expte. Letra "C" – N° 04 – Año 2005); luce también copia fiel del Auto N° 177 de fecha 16/05/2012, dictado por el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Conciliación y Familia de 2da Nominación de Marcos Juárez en los autos caratulados "CAMBIAGHI, Ruth Raquel – Protocolización de Testamento – hoy Testamentario" (Expte. Letra "C" – N° 31 – Año 2005), a través del cual, se reputa vacante la herencia dejada al fallecimiento de la causante, aprobándose el inventario definitivo y tasación, mediante su similar N° 399 del 20/08/2015.

Que previa intervención del Área Patrimonial de Contaduría General de la Provincia, así como de la Dirección General de Rentas y del Registro de Juicios Universales del Poder Judicial y habiéndose dejado constancia que se procedió a anotar la denuncia de herencia vacante en el Libro respectivo, la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas solicita a la Procuración del Tesoro que produzca informe en relación a los autos mencionados.

Que al respecto, intervenga la Dirección General de Asuntos Judiciales del Interior de Procuración del Tesoro, aconsejando el rechazo de la presente denuncia, toda vez que con gran anterioridad a su interposición el Estado Provincial ya conocía la existencia de los bienes relictos y por ello tomó intervención en el proceso judicial antes individualizado; así, sostiene que no se configura en el caso de los presentes actuados el presupuesto liminar previsto en el artículo 1° del Decreto N° 25.387/B/1942, esto es, que la herencia vacante a denunciar sea desconocida por el Fisco; a su vez, solicita instrucciones en cuanto al destino de los bienes relictos en virtud de haberse corrido vista a la Provincia en los términos del artículo 721 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Que así las cosas, interviene la señora Secretaria General de la Gobernación, propiciando la incorporación al patrimonio fiscal del inmueble oportunamente inventariado (Activo punto 7), inscripto en Matrícula N° 496.071 y el remate de los demás bienes inventariados (Activo punto 1 a 5), conforme el inventario obrante en autos, aprobado mediante el citado Auto Interlocutorio N° 399 del 20/08/2015.

Que de las constancias de los presentes obrados, surge que Procuración del Tesoro evacuó la vista que le fuera corrida a la Provincia, en los términos consignados.

Que por su parte, los denunciados solicitan la retribución que marca la normativa para la denuncia de herencias vacantes en relación al inmueble cuya incorporación al Patrimonio Provincial fuera ordenada mediante Auto N° 50 de fecha 26/02/2018 dictado por el Juzgado ut supra mencionado.

Que al respecto, tanto la Dirección General de Asuntos Judiciales del Interior de Procuración del Tesoro, como la Contaduría General de la Provincia, se pronuncia por el rechazo de la presente denuncia sobre la base

del argumento precedentemente expuesto.

Que por su parte, el denunciante Valentín Cruz insiste en reclamar la recompensa de que se trata, alegando haber sido el primigenio denunciante de la herencia vacante de que se trata, desconocida por el fisco al momento de iniciar los autos judiciales de referencia.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas se pronuncia por el rechazo de la denuncia de herencia vacante formulada en autos, a través de su Dictamen N° 783/2018.

Que el señor Ministro de Finanzas otorga el visto bueno a la gestión propiciada.

Que de conformidad a las constancias de autos e informes relacionados, y a la luz de lo dispuesto por la normativa vigente y aplicable al caso, esto es, el Decreto N° 25.387/B/1942, corresponde rechazar la denuncia de herencia vacante formulada por los señores Marisol Cruz (D.N.I. N° 25.860.276) y Valentín Cruz (D.N.I. N° 10.671.022) con relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Ruth Raquel Cambiaghi (L.C. N° 7.572.106), toda vez que al momento de formalizarse la misma (24/06/2016) ya existía pronunciamiento judicial de vacancia de la herencia dejada al fallecimiento del causante, de conformidad al Auto N° 177 de fecha 16/05/2012, dictado por el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Conciliación y Familia de 2da Nominación de Marcos Juárez en los autos caratulados "CAMBIAGHI, Ruth Raquel – Protocolización de Testamento – hoy Testamentario" (Expte. Letra "C" – N° 31 – Año 2005).

Que en efecto, la vacancia de la herencia de la señora Cambiaghi se reputó judicialmente en relación a los bienes no incluidos en el testamento que diera origen al proceso judicial referido, y no como consecuencia del trámite previsto por el artículo 717 del Código de Procedimiento Civil y Comercial, el cual puede ser iniciado por la Provincia o por un particular facultado por la Provincia en vía administrativa; habiendo tomando participación el Superior Gobierno de Córdoba y el Ministerio Fiscal en dicho proceso judicial con anterioridad a la denuncia deducida en autos.

Que en razón de ello, aquella no era desconocida por el Fisco, en los

términos del artículo 1° del Decreto N° 25.387/B/1942, al momento de ser formulada la denuncia de vacancia que se trata.

Que de tal modo, en vinculación con la pretendida iniciación de proceso judicial tendiente a comprobar la vacancia de bienes de titularidad de la causante, en los términos de los artículos 17 y 20 del Decreto N° 25.387/B/1947, debe expresarse que ello resulta inviable en atención al proceso ya entablado como juicio testamentario, en el que ha tomado participación la Provincia.

Que consecuentemente, el caso queda subsumido en lo previsto en el Artículo 10 del Decreto N° 25387/B/42, correspondiendo entonces el rechazo de la denuncia formulada en autos y de la pretendida retribución.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 783/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 066/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE CÓRDOBA

DECRETA :

Artículo 1°.- RECHÁZASE el trámite de denuncia de herencia vacante efectuado por la señorita Marisol Cruz (D.N.I. N° 25.860.276) y el señor Valentín Cruz, (D.N.I. N° 10.860.276), respecto de los bienes quedados al fallecimiento de la señora Ruth Raquel Cambiaghi, (D.N.I. N° 7.572.106), atento a lo expresado en considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 255

Córdoba, 12 de marzo de 2019

VISTO: La implementación del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), llevada a cabo durante los ciclos lectivos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; según Resoluciones Ministeriales Nros. 174/10, 280/11, 157/12, 302/13, 106/14, 260/15, 474/16, 807/17 y 333/18 y Decreto N° 1030/18.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, generan condiciones institucionales para el desarrollo de la Política Educativa.

Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación implementa el Plan FinEs como respuesta al sistema que las leyes vigentes nacionales prescriben.

Que el artículo N° 138 de la Ley de Educación Nacional establece que el Ministerio de Educación de la Nación deberá implementar programas a término para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad educativa de todas las personas mayores de dieciocho (18) años.

Que por Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación N° 178/2016 se da continuidad al Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs), para el período 2016/2019.

Que por Decreto N° 1030/18 del Gobierno de la Provincia de Córdoba se establecen condiciones de aplicación del Plan de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs) para el período 2018.

Que por Resolución Ministerial N° 465/08 y sus ampliatorias Nros. 334/09, 157/10, 107/11, 224/12, 300/13, 105/2014, 261/2015, 475/2016, 807/17 y 333/18; se aprueba la implementación del Plan FinEs en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que es necesario dar continuidad a la población meta destinataria en esta duodécima edición, incorporando el año 2019 y Planes anteriores al mismo, sin límite, para la terminalidad educativa.

Que el FinEs es un Plan específico y a término, con carácter excepcional.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley N°10337,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE

Art. 1°.- ESTABLECER la duodécima etapa del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), que ten-

drá vigencia durante el ciclo lectivo 2019, destinadas a completar la Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos mayores de dieciocho (18) años que han concluido en forma regular el último año de la Educación Secundaria de las diferentes modalidades y adeudan materias, cuya fundamentación, requisitos de admisión, entidades convenientes, escuelas-sedes, escuelas de procedencia, modos de inscripción, designación y funciones de los agentes participantes, recursos, régimen de evaluación y acreditación, cronograma y bonificaciones, obran en el Anexo 1, que con siete (7) fojas, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- DISPONER que la asignación del personal docente afectado a este Plan se realice en cada sede por convocatoria abierta con carácter a término, pudiéndose convocar en primera instancia a quienes ya hayan participado del mismo en etapas anteriores, según su desempeño, previa evaluación del Tutor Coordinador.

Art. 3°.- ESTABLECER los importes a liquidar en concepto de bonificación mensual, de carácter no remunerativo, fijada mediante Decreto N° 1030/18 a favor del Personal de la Administración Pública Provincial ó ajena a ella, asignado a funciones docentes en el marco del Plan FinEs -Deudores de Materias- con vigencia durante el ciclo lectivo 2019, según lo consignado en el Anexo II de esta Resolución, compuesto de 1 (una) foja.

Art. 4°.- DISPONER que el pago de dicha bonificación será compatible con la efectiva prestación del servicio.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

Resolución N° 254

Córdoba, 12 de marzo de 2019

VISTO: la implementación del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), llevada a cabo durante los ciclos lectivos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, según Resoluciones Ministeriales Nros. 174/10, 280/11, 157/12, 302/13, 106/14, 260/15, 474/16, 808/17 y 329/18;

Y CONSIDERANDO: Que es pertinente al Plan FinEs, incluir, articular y fortalecer las ofertas educativas preexistentes, para potenciar los logros y garantizar la terminalidad educativa de Jóvenes y Adultos.

Que resulta necesario ampliar, en esta etapa del Plan FinEs, la atención de la población meta prevista en los lineamientos generales del Plan, incorporando a jóvenes a partir de los 18 años de edad que hayan iniciado y no concluido el cursado en el sistema formal o no haber iniciado la Educación Secundaria, o bien que hayan sido alfabetizados por el Programa Encuentro u otros proyectos, y estén interesados en finalizar la Educación Primaria.

Que por Resolución del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación N° 178/2016 se da continuidad al Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs), para el período 2016/2019.

Que por Decretos N° 436/16 y N° 1030/18 del Gobierno de la Provincia de Córdoba se establecen condiciones de aplicación del Plan de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs) para el período 2019.

Que es apropiado mejorar la oferta educativa, en orden a garantizar la oportunidad educativa a discapacitados motores y también a personas en contexto de encierro.

Que es menester la afectación de personal para desarrollar las tareas pertinentes al Plan FinEs, por lo que corresponde establecer funciones y retribuciones que se asignarán por dichas actividades.

Por ello, lo establecido en los arts. 46,48 y 138 de la Ley N° 26206 y 17,18,19 y 20 de la Ley N° 26058;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°. ESTABLECER, la décima edición durante el ciclo lectivo 2019, la vigencia del Plan de Finalización de Estudios Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs) -Trayecto Educativo Nivel Medio-, cuya fundamentación, requisitos de admisión, entidades convenientes, escuelas-sedes, modos de inscripción, estructura y funciones de los agentes intervinientes se especifican en el Anexo I de la presente Resolución, compuesto de siete (7) fojas.

Art. 2°. DISPONER, que la asignación del personal a cargo del Plan en esta etapa se realice con acuerdo entre escuela-sede y la Unidad de Gestión de Plan FinEs Córdoba.

Art. 3°. INCORPORAR, al Plan FinEs una oferta educativa destinada a jóvenes y a adultos que no hayan concluido o que no hayan iniciado o finalizado el Nivel Secundario.

Art. 4°. ESTABLECER los importes a liquidar en concepto de bonificación mensual de carácter no remunerativo, fijada mediante Decreto N° 1030/18 a favor del personal de la Administración Pública Provincial o ajena a ella, asignado a funciones docentes en el marco del Plan FinEs -Trayecto Educativo- con vigencia durante el ciclo lectivo 2019, según lo consignado en el Anexo II de esta Resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 5°. DISPONER que el pago de dicha bonificación será compatible con la efectiva prestación del servicio.

Art. 6°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO:](#)



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS**Resolución N° 8**

Córdoba, 12 de marzo de 2019

VISTO: Las Resoluciones N° 28/2018 de Inspección General de la Dirección de Educación Primaria, mediante la que se dispone cubrir los cargos directivos, designados en jurisdicción de la Región Primera- Departamento: Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1359/2018 y N° 1360/2018 de la Dirección General de Educación Primaria, se aprobaron los listados de docentes aspirantes a Traslados Internos y Traslados Comunes respectivamente de Capital para cargos directivos y vicedirector, para el periodo lectivo 2019.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, artículo 15 inc a) ss y cc del Decreto Ley N°

1910/E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1: CONVOCAR para el día Miércoles 14 de marzo de 2019 a las 10 horas, en la Oficina de Actos Públicos del Ministerio de Educación, ubicada en calle Santa Rosa N° 751, Planta Baja de nuestra ciudad de Córdoba, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados Internos que se nominan en el Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, y a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados Comunes que se nominan también como Anexo II, compuesto de una (1) foja para cubrir cargos vacantes en la Región Primera- Departamentos: Capital, conforme horarios y cargos detallados en los mencionados anexos, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: VIRGINIA CRISTINA MONASSA – DIRECCION GRAL. DE COORDINACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS – MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO:

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 7**

Córdoba, 08 de marzo de 2019

VISTO: El expediente N° 0027-063957/2017/R16.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la sustitución del Fondo de Reparación de la obra tramitada por medio de la Licitación Pública N° 04/20170, adjudicada mediante Resolución N° 029/2017 de esta Secretaría, con el objeto de contratar la obra de Refuncionalización del inmueble sito en calle Tablada N° 181, 185 y 193 de esta Ciudad para el funcionamiento de una Sala de Capacitación y Salón de Usos Múltiples.

Que a fs. 1 del F.U. N° 3 la firma adjudicataria solicita la restitución del importe retenido en concepto de Fondo de Reparación, para lo cual acompaña Póliza de Seguro de Caucción en Garantía N° 853.168 de Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. por la suma de \$ 191.847.- a los fines de su sustitución.

Que a fs. 5 y 7, la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y la Jefatura de Área a cargo del Servicio Administrativo de la Dirección General de Coordinación Operativa emiten respectivos informes a partir de los cuales certifican que los montos cuya restituciones se reclaman, han sido efectivamente descontados y retenidos a los fines de la conformación del Fondo de Reparación.

Que a fs. 8 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa emite informe de su competencia instando el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto allí indicado que asciende a \$ 190.435,11 al 15/02/19.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 43 del Decreto N° 25743-C-51 (T.O. Decreto N° 4757/77), artículos 70 y 107 del Decreto N° 1331-C53 (T.O. Decreto N° 7458/77) y Artículo 22 de la Ley N° 8614 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 074/19,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1° AUTORIZAR a la firma "KEBLAR S.A." (C.U.I.T.: 30-71011238-6) a la sustitución del Fondo de Reparación de la obra: Refuncionalización del inmueble sito en calle Tablada N° 181, 185 y 193 de esta Ciudad para el funcionamiento de una Sala de Capacitación y Salón de Usos Múltiples, en virtud de la Póliza de Seguro de Caucción de Sustitución Fondos de Reparación de Obra Pública N° 853.168, expedida por Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. con una cobertura de hasta la suma máxima de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 191.847.-).

Artículo 2° DISPONER la restitución de las sumas oportunamente descontadas a la firma "KEBLAR S.A." (C.U.I.T.: 30-71011238-6) en concepto de Fondo de Reparación, conforme al siguiente detalle: Certificado Parcial N° 1: \$ 2.606,93.-; Certificado Parcial N° 2: \$ 15.994,79.-; Certificado Parcial N° 3: \$ 57.125,33.-; Certificado Parcial N° 4: \$ 81.382,05.-; Certificado Parcial N° 5: \$ 1.680,02.- y Certificado Parcial N° 1 (Ampliación Obra N° 1) \$ 31.645,99.- lo que hace un total de PESOS CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS (\$ 190.435,11).

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**Resolución N° 2**

Córdoba, 11 de marzo de 2019

VISTO: El expediente N° 0027-069749/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del FU N° 3 la firma Serligral S.R.L. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en los términos del Decreto N° 305/14, por el servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización y la Delegación Centro de la Dirección General de Catastro, sito en calle Rivera Indarte N° 760 de esta Ciudad, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado por Resolución N° 102/16 de esta Dirección General.

Que a fs. 22/26 obra copia fiel de la Resolución N° 092/17 de esta Dirección General en la que se aprueba el Acta Acuerdo de fecha 25 de setiembre de 2017 suscripta con la firma Serligral S.R.L., en concepto de redeterminación de precios a partir del 30 de junio de 2017.

Que a fs. 32/34 obra copia fiel de la Resolución N° 036/18 de esta Dirección General en la que se aprueba el Acta Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2018 suscripta con la firma Serligral S.R.L., en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de setiembre de 2017.

Que a fs. 35 obra copia de la Resolución N° 022/18 de esta Dirección General en la que se rescinde la contratación efectuada con la firma Serligral S.R.L., a partir del 21 de mayo de 2018 a tenor de la Resolución N°

053-A/2018 del Servicio Administrativo del Ministerio de Finanzas.

Que a fs. 38 el Área Contrataciones de esta Dirección General informa que el pedido de redeterminación de precios efectuado por la mencionada firma fue realizado con fecha 28 de junio de 2018 y la contratación finalizó el 21 de mayo de 2018, por lo que la ejecución del contrato al momento de la solicitud se encontraba fenecida, por lo cual corresponde rechazar el pedido de redeterminación solicitado a tenor de lo dispuesto por el Artículo 6 Anexo I del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, el informe del Área Contrataciones de esta Dirección General obrante a fs. 38 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 065/19,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**R E S U E L V E :**

Artículo 1° RECHAZAR la solicitud de redeterminación de precios por variación de costos a la firma SERLIGRAL S.R.L. por el servicio integral de limpieza que prestara en el inmueble que ocupa la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización y la Delegación Centro de la Dirección General de Catastro, sito en calle Rivera Indarte N° 760 de esta Ciudad, que fuera adjudicado por Resolución N° 102/16 de esta Dirección General, atento a lo expresado en considerandos.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 1

Córdoba, 11 de marzo de 2019

VISTO: El expediente N° 0027-070483/2018.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 1 del FU N° 3 la firma Oviedo Juana Clementina peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en los términos del Decreto N° 305/14, por el servicio integral de limpieza que presta en los inmuebles ocupados por la Dirección General de Rentas y otras Delegaciones del Gobierno Provincial en las siguientes localidades: Renglón N° 1: Arroyito sito en calle Mariano Moreno N° 1536; Renglón N° 2: Deán Funes sito en calle 9 de Julio N° 44/46 y Renglón N° 3: Villa María de Río Seco sito en calle 9 de Julio 251, todos de la Provincia de Córdoba, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado por Resolución N° 090/15 de la ex Dirección General de Administración.

Que a fs. 23/25 obra copia de la Resolución N° 148/16 de esta Dirección General en la que se aprueba el Acta Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2016 suscripta con la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA, en concepto de redeterminación de precios a partir del 6 de junio de 2016.

Que a fs. 26/28 obra copia de la Resolución N° 060/17 de esta Dirección General en la que se aprueba el Acta Acuerdo de fecha 2 de junio de 2017 suscripta con la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA, en concepto de redeterminación de precios a partir del 24 de octubre de 2016.

Que a fs. 29/31 obra copia de la Resolución N° 030/17 de esta Direc-

ción General en la que se aprueba el Acta Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2018 suscripta con la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA, en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de junio de 2017 y hasta la finalización del contrato que operó el 31 de enero de 2018.

Que a fs. 32/34 obra copia de la Resolución N° 073/18 de esta Dirección General en la que se aprueba el Acta Acuerdo de fecha 29 de junio de 2018 suscripta con la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA, en concepto de redeterminación de precios a partir del 12 de octubre de 2017 hasta la finalización del contrato que operó el 31 de enero de 2018.

Que a fs. 35 el Área Contrataciones de esta Dirección General informa que el pedido de redeterminación de precios efectuado por la mencionada firma fue realizado con fecha 17 de agosto de 2018 y la contratación finalizó el 31 de enero de 2018, por lo que la ejecución del contrato al momento de la solicitud se encontraba fenecida, por lo cual corresponde rechazar el pedido de redeterminación solicitado a tenor de lo dispuesto por el Artículo 8 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, el informe del Área Contrataciones de esta Dirección General obrante a fs. 35 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 49/2019,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**R E S U E L V E :**

Artículo 1° RECHAZAR la solicitud de redeterminación de precios por

variación de costos a la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA por el servicio integral de limpieza que prestó en los inmuebles ocupados por la Dirección General de Rentas y otras Delegaciones del Gobierno Provincial en las siguientes localidades: Renglón N° 1: Arroyito sito en calle Mariano Moreno N° 1536; Renglón N° 2: Deán Funes sito en calle 9 de Julio N° 44/46 y Renglón N° 3: Villa María de Río Seco sito en calle 9 de Julio 251, todos de la Provincia de Córdoba, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado por Resolución N° 090/15 de la ex Dirección General de

Administración, atento a lo expresado en considerandos.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 7

Córdoba, 28 de Febrero de 2019.-

VISTO el Expediente N° 0733-018337/2018 en el que se tramita el planteo formulado por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales respecto a la liberación de traza para la ejecución de la obra denominada "OBRAS DE PROTECCIÓN URBANA Y REGULACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ARIAS – DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ":

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 luce Informe Técnico expedido por Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267 de la Ley N° 5.589.

Que a fojas 3/14 luce Memoria Descriptiva de la obra referenciada y planimetría del sector afectado por la misma.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: "La Localidad de Arias presenta en su zona periurbana varias depresiones, las cuales durante los últimos años debido a las grandes lluvias, han evidenciado un ascenso considerable de sus niveles. Actualmente se está ejecutando una obra de sistematización que conducirá estos excedentes rodeando a la localidad por el Este y permitiendo así evacuar y controlar los niveles de agua. Complementaria a esta obra, es necesario generar barreras, tales como caminos y terraplenes, que permitan alejar y controlar los encharcamientos de agua que se producen por las depresiones naturales lo más alejado posible de la mancha urbana y a la vez permitir la circulación por los caminos rurales. En el sector Sur, existe una gran depresión que se desarrolla entre la estancia Los Molles hasta el Sur de Arias, esta zona se vio fuertemente perjudicada por el ascenso de los niveles de agua..." A renglón seguido se manifiesta que "En el sector Este, el problema se presentó sobre la Ruta Nacional N° 8, la laguna que es atravesada por esta ruta, alimentada por los excesos hídricos provenientes del Sur y por parte de los desagües urbanos, elevo su nivel al punto tal de cortar esta ruta, esto genero grandes inconvenientes de comunicación," luego se referencia que "En el sector Norte, varias empresas metal – mecánicas como también Acopiadoras de granos y vivienda sufrieron riesgo de anegamiento por los elevados niveles de la laguna ubicada al Norte de Arias, la cual no tenía salida o continuidad para evacuar el agua que allí se concentraba, alcanzando superficies muy grandes"

Que a fojas 34/35 luce copia certificada de la Resolución N° 158/2018

expedida por esta Administración Provincial por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 37, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que "Atento al Plano de Afectación Parcelaria de fs. 15/16, la documentación acompañada a fs. 17/32, de donde surgirían todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos de fs. 33, se advierte que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394 –Ley de Expropiaciones"

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor de metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)..." y continúa exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados, que debería imputarse la suma de Pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS UNO CON 56/100 (\$ 2.203.201,56)"

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio, conforme constancia de fojas 37.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267º de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23º de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2º de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3º inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24º inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancia de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 43/2019 obrante a fojas 38/39 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E**

Artículo 1º: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada

"OBRAS DE PROTECCIÓN URBANA Y REGULACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ARIAS – DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ", según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de Dos (2) fojas y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Una (1) fojas y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 3°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los

inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

ANEXO:

Resolución General N° 6

Córdoba, 28 de Febrero de 2019.-

VISTO el Expediente N° 0733-000026/2019 en el que se tramita el planteo formulado por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales respecto a la liberación de traza para la ejecución de la obra denominada "SISTEMATIZACIÓN DE LA CUENCA CULASSO – PINASCO AL RÍO TERCERO".

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 49 luce Informe Técnico expedido por Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267 de la Ley N° 5.589.

Que a fojas 3/15 luce copia certificada de la memoria descriptiva de la obra referenciada y a fojas 18 planimetría del sector afectado por la misma.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: "En la confluencia de los canales existentes (Chiaretta – Culasso y Jaureguialzo – Culasso) que representan las obras de saneamiento de la cuenca alta del canal propuesto (Culasso – Pinasco) se prevé la ejecución de una obra de derivación hacia el canal existente (canal de desborde, en adelante), paralelo al camino provincial t120-18, que en la actualidad conduce los excedentes pluviales en sentido norte – sur". Luego, se consigna que "...se prevé que los excedentes pluviales que son conducidos hacia la influencia mencionada, crucen bajo el camino provincial por medio de una alcantarilla proyectada, para ser evacuados por el canal Culasso – Pinasco hacia el río Tercero." Finalmente, concluye afirmando que "La ejecución de esta obra con su salida independiente al Río Tercero permitirá aumentar la sección de las alcantarillas (diámetro 400mm a diámetro 600mm) de los canales Chiaretta – Culasso y Jaureguialzo – Culasso. Esto representa un mejor funcionamiento de estos canales existentes aguas arriba del canal proyectado, y sobre todo los niveles máximos que alcanza la laguna de Culasso, los cuales representan un riesgo potencial de desborde hacia el criadero de cerdos. Se logra mediante la ejecución de la obra, recuperar la transitabilidad por los caminos rurales del sector de la obra nueva y de las obras existentes, los cuales se ven interrumpidos frecuentemente producto de las inundaciones de sectores bajos."

Que a fojas 16/17 luce copia certificada de la Resolución N° 006/2019

expedida por esta Administración Provincial por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 49, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que "Atento al Plano de Afectación Parcelaria de fs. 19/20 expedido por el Ing. Pablo Wierzbicki en su calidad de Vocal del Directorio, la documentación acompañada a fs. 21/46, de donde surgirían todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos de fs. 47, se advierte que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394 –Ley de Expropiaciones".

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor de metro cuadrado (m²); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)..." y continúa exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados, debidamente suscriptos por el Ing. Pablo Wierzbicki en su calidad de Vocal del Directorio, debería imputarse la suma de Pesos DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.146.876,83)".

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio, conforme constancia de fojas 49.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancia de autos, dictamen de la Jefatura de Área de

Asuntos Legales N° 44/2019 obrante a fojas 50/51 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E**

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "SISTEMATIZACIÓN DE LA CUENCA CULASSO – PINASCO AL RÍO TERCERO", según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de Dos (2) fojas y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Una (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de

lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 3°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

ANEXO:

Resolución General N° 2

Córdoba, 14 de Febrero de 2019.-

VISTO el Expediente N° 0416-057781/2009 – Cuerpo I-II en el que se solicita la determinación de Línea de Ribera Definitiva sobre un tramo Río El Durazno correspondiente al paso del citado curso por la Localidades de El Durazno del Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río El Durazno, en el tramo que comprende el paso de dicho curso por la localidad homónima del Departamento Calamuchita, entre las Coordenadas Gauss-Kruger (WGS84 - POSGAR 98): Inicio Margen Derecha: 6040228.274X – 4331928.539Y - Inicio Margen Izquierda: 6440244.195X – 4331972.58Y – Final Margen Derecha: 6439575.777X – 4332807.614Y - Final Margen Izquierda: 6439547.442X – 4332872.444Y.

Que a fojas 115/116 el por entonces Sector de Hidrología Superficial informa el caudal para determinar Línea de Ribera del Río El Durazno para 25 años de recurrencia, haciendo una distinción entre el sector comprendido hasta la confluencia del Arroyo Yacanto (850 m3/seg) y el tramo posterior a la confluencia de dicho Arroyo hasta el tramo final bajo estudio (1110m3/seg). Informe este el cual es ratificado a fojas 177.

Que a fojas 180/190 la División de Tierras acompaña Informe de Cálculo de Línea de Ribera Definitiva realizado mediante la utilización el modelo computacional HEC-RAS y Planos de Determinación. Que el tramo correspondiente a la delimitación sub examine luce graficado en los planos obrantes a fojas 188/190 de autos y es descripto conforme Coordenadas Gauss-Kruger (Sistema Marco: WGS84 – POSGAR 98), en la Planilla agregada a fojas 187.

Que a fojas 134/135 la División Tierras expide informe respecto a las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que se ha dado acabado cumplimiento a lo preceptuado por Ley 5.350

(t.o. Ley 6658), en cuanto a la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 202), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente.

Que a fojas 209/210 y en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 146° y 270° del Código de Aguas (Decreto-Ley 5589), se agregan las notificaciones dirigidas a los colindantes conforme los domicilios constituidos merced a las presentaciones realizadas en notas agregadas bajo los Folio Únicos N° 156 a N° 161.

Que los señores Juan Cruz VÁZQUEZ, Ariel Fabián ALTOBELLO y Enrique Federico CÁRPENA, con el patrocinio el Dr. Pablo Vexenat – M.P. 1-30696, presentan oposiciones al progreso del trámite de Línea de Ribera Definitiva del Río El Durazno, en el tramo bajo examen. Dichas oposiciones lucen agregadas como Folios Únicos N° 211, N°212 y N° 213.

Que a fojas 215/218 la División de Tierras expide informe mediante el que expresa que los recurrentes no ofrecen ningún argumento técnico que logre impugnar válidamente los trámites y métodos empleados para la determinación de la línea de ribera bajo examen. A cuyos términos y consideraciones nos remitimos y damos por reproducidos en la presente Resolución.

Que, en cuanto a la materia de competencia del Departamento Hidrología, la misma, conjuntamente con el Área Estudios y Proyectos de Obras Hidráulicas y Recursos Hídricos, expiden nuevo Informe Técnico glosado a fojas 222/257, por el cual ratifican los métodos y cálculos empleados como los caudales informados a fojas 115/116.

Que sin perjuicios de las desestimaciones técnicas aludidas en los dos párrafos precedentes, a fojas 259/260 luce informe legal expedido por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales por medio del cual analiza la procedencia de las presentaciones realizadas por los señores Vázquez, Altobello y Cárpena (F.U. 211, 212 y 213), concluyendo que las mismas son formalmente improcedentes por extemporáneas. Ello conforme la fecha de notificación (16/12/2014 – fs. 209) y la fecha de presentación de cada una de las oposiciones (11/03/2015 – F.U. 211, 212 y 213).

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), lo normado por

el Decreto N° 868/2015 y Resoluciones SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 15/2019 obrante a fojas 261/262 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E**

Artículo 1°: DESESTIMAR las oposiciones presentadas por los señores Juan Cruz VÁZQUEZ – DNI 17.960.943, Ariel Fabián ALTOBELLO – DNI 16.805.519 y Enrique Federico CARPENA – DNI 4.373.750, conforme las valoraciones técnicas y legales referenciadas en los Considerandos y sus respectivos informes técnicos obrantes en autos.

Artículo 2°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA del Río El Durazno en el tramo que comprende el paso de dicho curso por la Localidad de El Durazno del Departamento Calamuchita, entre las coordenadas Gauss-Kruger (WGS84 - POSGAR 98): Inicio Margen Derecha: 6040228.274X – 4331928.539Y - Inicio Margen Izquierda: 6440244.195X – 4331972.58Y – Final Margen Derecha:

6439575.777X – 4332807.614Y - Final Margen Izquierda: 6439547.442X – 4332872.444Y, que ha sido graficado en Planos que como ANEXO UNICO, compuesto de tres (3) fojas forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 4°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los señores Juan Cruz VÁZQUEZ, Ariel Fabián ALTOBELLO y Enrique Federico CARPENA, al domicilio de sito en calle La Rioja N° 318 – Planta Alta – Ofic. "B" de la Ciudad de Córdoba y a la MUNICIPALIDAD DE EL DURAZNO. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		http://boletinoficial.cba.gov.ar	boe@cba.gov.ar